

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO COMERCIAL

OBJ. : APRUEBA CONTRATO DE  
ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE  
LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL Y LA SRTA. DORIS  
YAUYO HUAMÁN PARA UTILIZACIÓN  
DE SUPERFICIE EN EL COMPLEJO  
AERONÁUTICO QUINTA NORMAL DE LA  
CIUDAD DE SANTIAGO.

---

EXENTA N° 0108 /

SANTIAGO, **29 MAYO 2017**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), y 8° de la Ley N°16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC", y lo señalado en el párrafo III del Título III (artículos 66° y siguientes) del D.L. 1939 de 1977.
- b) Lo Resolución N° 1.600, de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República.
- c) Lo dispuesto en la Resolución N° 358 del 29.AGO.2016 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio.
- d) Carta de la Srta. Doris Yauyo Huaman, ingresada con fecha 27.MAR.2017. Exp. N°1823
- e) Of. (O) N°10/0/3/0545 de fecha 24.MAR.2017.
- f) Contrato de arrendamiento de fecha 29.MAY.2017.

**CONSIDERANDO**

- a) Que por razones de buena administración, el Director General de Aeronáutica Civil podrá celebrar contratos de arrendamientos para el otorgamiento a terceros del uso de terrenos que le sean destinados.
- b) Que por carta ingresada con fecha 27.MAR.2017, la Srta. Doris Yauyo Huaman formalizó su intención de ocupar una superficie para kiosco al interior del Complejo Aeronáutico Quinta Normal, ubicado en Avenida Diego Portales N°3450, comuna Estación Central de la ciudad de Santiago.

- c) Que por Of. (O) N° N°10/0/3/0545 de fecha 24.MAR.2017, la Jefatura de la Dirección Meteorológica de Chile de la DGAC, remitió opinión favorable para formalizar contrato entre la DGAC y la Srta. Doris Yauyo Huaman.
- d) Que entre la DGAC, RUT N°61.104.000-8 y la Srta. Doris Yauyo Huaman, Cédula de Identidad para Extranjeros RUN N° [REDACTED], celebraron con fecha 29.MAY.2017, un contrato de arrendamiento por una superficie pavimentada de 28,88 m<sup>2</sup>, al interior del Complejo Aeronáutico Quinta Normal, ubicado en Avenida Diego Portales N°3450, comuna de Estación Central de la ciudad de Santiago.

## RESUELVO

1. **APRUÉBASE** el contrato de arrendamiento suscrito entre la DGAC y la Srta. Doris Yauyo Huaman de fecha 29.MAY.2017, el cual se transcribe íntegramente a continuación:

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

### DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

#### A

### DORIS YAUYO HUAMAN

En Santiago a 29 días del mes de mayo del año 2017, entre el Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil, RUT N°61.104.000-8, en adelante la DGAC, representada por la Sra. Viviana Iturriaga Piña, Directora Comercial, RUN N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Miguel Claro N°1314, comuna Providencia de la ciudad de Santiago, por una parte como arrendador y por la otra como arrendatario, la Srta. Doris Yauyo Humán, Cédula de Identidad para Extranjeros, RUN N° [REDACTED], domiciliada en [REDACTED], Depto. [REDACTED], comuna de [REDACTED] de la ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

1. La DGAC, entrega en arrendamiento a la Srta. Doris Yauyo Humán, en adelante "el arrendatario", una superficie pavimentada de 28,88 m<sup>2</sup>, al interior del Complejo Aeronáutico Quinta Normal, ubicado en Avenida Diego Portales N°3450, comuna de Estación Central de la ciudad de Santiago.
2. La superficie que se da en arrendamiento será destinada a la instalación de un Kiosco metálico para la venta de confites, bebidas, café, sándwich, etc.

Para el funcionamiento y entrega del servicio del Kiosco, el arrendatario deberá contar con los permisos administrativos y sectoriales correspondientes, que sean propios de la actividad que desempeñará.

3. Los gastos que demanden la instalación y habilitación de la superficie entregada en arrendamiento, deben ser íntegramente por cuenta del arrendatario de acuerdo a los requerimientos de la DGAC, como así también, los gastos por modificación, reubicación o el retiro de las mismas, sea por cuenta del arrendatario o por requerimiento del arrendador.
4. El servicio de Kiosco deberá funcionar de lunes a sábado y el horario a considerar para su funcionamiento será establecido por la Jefatura de la Dirección Meteorológica de Chile y comunicado una vez suscrito y aprobado por resolución exenta el presente contrato de arrendamiento. El horario de funcionamiento del Kiosco podrá ser modificado por dicha Jefatura por razones de buen servicio, el que deberá ser cumplido por el arrendatario tomando todas las medidas necesarias que permitan atender oportuna y prontamente a los usuarios del servicio de Kiosco en el Complejo Aeronáutico Quinta Norma, a su costo y cargo.
5. El plazo de este arrendamiento comenzará a regir el día 01 de Junio del año 2017, terminando el día 31 de Mayo del año 2021, ambas fechas inclusive.
6. El arrendatario pagará una renta mensual de arrendamiento de \$90.000.- (noventa mil pesos.-). Dicha renta mensual de arrendamiento será reajutable trimestralmente, según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del trimestre, o el valor de cálculo que en su oportunidad lo reemplace, debiendo aplicarse el reajuste en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año según corresponda. Si la variación del IPC es menor a cero, se mantendrá la renta en el valor sin reajuste.

La renta mensual de arrendamiento que no se pague dentro del plazo estipulado en la factura correspondiente a cada mes, estará afecto, además, a un interés penal de 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago del todo o parte que adeudare el arrendatario. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada anteriormente. El monto de los intereses así determinados, no estará afecto a ningún recargo.

7. Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato de arrendamiento, el arrendatario entregará una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil", RUT: 61.104.000-8 por un valor de UF 11 (once Unidades de Fomento), con una vigencia mínima hasta el 31 de agosto de 2021. Su no presentación, facultará a la DGAC para disponer el término anticipado del presente contrato de arrendamiento, sin que proceda pago de indemnización alguna.

El arrendatario autoriza a la DGAC para hacer efectiva esta boleta bancaria de garantía en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del arrendatario, o en el evento de existir deudas u obligaciones pendientes de cargo exclusivo del arrendatario, por cualquiera de los conceptos aludidos en el presente contrato. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, sin que proceda recurso o acción alguna su cobro.

8. El no pago de dos rentas mensuales de arrendamiento será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado al contrato de arrendamiento, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos adeudados.
9. El arrendatario autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por el presente contrato de arrendamiento, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el arrendatario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
10. Será obligación del arrendatario destinar la superficie, exclusivamente a los fines y objeto del contrato de arrendamiento, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de aseo, ornato y sanidad los lugares que corresponden al sector en arrendamiento.
11. El arrendatario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura de la Dirección Meteorológica de Chile quién serán el nexo entre el arrendatario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
12. Será responsabilidad del arrendatario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta el arrendamiento.
13. La DGAC, por intermedio de la Jefatura de la Dirección Meteorológica de Chile, se reserva el derecho de cambiar, reubicar, conservar, disminuir o aumentar la superficie ocupada. El costo de ello será por cuenta del arrendamiento.
14. Será responsabilidad del arrendatario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras de carácter sectorial, que afecten al sector en arrendamiento.
15. Será obligación del arrendatario el cumplimiento estricto de las obligaciones que emanen de las leyes y los contratos de trabajo del personal de su dependencia.

16. El arrendatario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiese surgir por daños a la propiedad, o daños o perjuicios, lesiones o muertes a personas o por cualquier otra causa, como consecuencia de operaciones efectuadas por el arrendatario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
17. El arrendatario deberá pagar los gastos comunes y servicios básicos, tasas, impuestos, derechos, tarifas u otros que afecten el arrendamiento, como así también, instalar y pagar las conexiones y habilitaciones necesarias para el funcionamiento de sus equipos. Para realizar las citadas conexiones, deberá contar con autorización de la DGAC y los gastos que impliquen tales conexiones deberán ser de cargo del arrendatario.
18. El arrendatario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta dada previa y por escrito.
19. El arrendatario no podrá ceder, transferir o grabar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud al contrato de arrendamiento, sin previa autorización de la DGAC.
20. Será causal de término anticipado del contrato de arrendamiento, el hecho que el arrendatario o sus dependientes utilicen la autorización concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
21. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otros arrendamientos para la misma finalidad y servicios, si así lo determinan las necesidades de la DGAC y la institución, no siendo derecho exclusivo del arrendatario.
22. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el arrendatario o terceros en el sector que comprende el contrato de arrendamiento.
23. Toda mejora introducida por el arrendatario en la propiedad y que no deba quedar a beneficio del Fisco según las estipulaciones del contrato, responderá preferentemente al pago de las rentas de arrendamiento insolutas y demás prestaciones a que pueda estar obligado el arrendatario.
24. Siempre, que según el Servicio ello fuere conveniente para los intereses fiscales, la DGAC podrá convenir con los arrendatarios morosos fórmulas especiales de pago.
25. La resolución de la DGAC, o copia autorizada de ésta, que declare terminado el arrendamiento, servirá de título ejecutivo para obtener el pago de deudas insolutas, contribuciones, intereses penales e indemnizaciones que se deban al Fisco- DGAC por el ex arrendatario.

26. Sin perjuicio de lo dispuesto en los números 23 y 25, precedentes, terminado el arrendamiento y no existiendo prestaciones a cargo del arrendatario, éste podrá llevarse los materiales concernientes a las mejoras que realizó, siempre que pueda separarlos sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento y que lo haga dentro del plazo que se le fije.
27. Será obligación del arrendatario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del arrendatario asumir los costos que ello implique.
28. El arrendatario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
29. Será obligación del arrendatario, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al arrendamiento.

Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.

30. En la eventualidad que el arrendatario decida poner término anticipado al arrendamiento, deberá informarlo por escrito a la DGAC, direccionando su comunicación al Departamento Comercial, Sección Concesiones, con a lo menos 60 días de anticipación.
31. Será obligación del arrendatario, cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Complejo Aeronáutico Quinta Normal.
32. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al arrendatario, será causal de término anticipado e inmediato al contrato de arrendamiento.
33. Será obligación del arrendatario restituir el sector que comprende el arrendamiento en buen estado al momento de su entrega.
34. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato de arrendamiento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

35. En todo lo no previsto en el presente contrato, se entenderán incorporadas las disposiciones establecidas en el respectivo contrato de arrendamiento, en la Ley N°16.752 y el DL N°1939.
36. La personería de la Sra. Viviana Iturriaga Piña, para comparecer en representación de la DGAC al presente contrato, consta en la Resolución N° 358 del 29.AGO.2016 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio.

\_\_\_\_\_  
**VIVIANA ITURRIAGA PIÑA**

**DIRECTORA COMERCIAL**

**DGAC**

\_\_\_\_\_  
**DORIS YAUYO HUAMAN**

**ARRENDATARIO**

2. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen al presente contrato, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

Anótese y Comuníquese.



**DISTRIBUCIÓN:**

1. SRTA. DORIS YAUYO HUAMAN.
2. DGAC., DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE, JEFATURA.
3. DGAC., DGAC., COM., SD.CO., OFICINA DE PARTES.
4. DGAC., COM., SD.CO., SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
5. DGAC., COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.

VIP/mod/cpa/orm/29052017

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

A

**DORIS YAUYO HUAMAN**

En Santiago a 29 días del mes de mayo del año 2017, entre el Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil, RUT N°61.104.000-8, en adelante la DGAC, representada por la Sra. Viviana Iturriaga Piña, Directora Comercial, RUN N° , ambos domiciliados para estos efectos en Miguel Claro N°1314, comuna Providencia de la ciudad de Santiago, por una parte como arrendador y por la otra como arrendatario, la Srta. Doris Yauyo Humán, Cédula de Identidad para Extranjeros, RUN N° , domiciliada en , comuna de de la ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

1. La DGAC, entrega en arrendamiento a la Srta. Doris Yauyo Humán, en adelante "el arrendatario", una superficie pavimentada de 28,88 m<sup>2</sup>, al interior del Complejo Aeronáutico Quinta Normal, ubicado en Avenida Diego Portales N°3450, comuna de Estación Central de la ciudad de Santiago.
2. La superficie que se da en arrendamiento será destinada a la instalación de un Kiosco metálico para la venta de confites, bebidas, café, sándwich, etc.

Para el funcionamiento y entrega del servicio del Kiosco, el arrendatario deberá contar con los permisos administrativos y sectoriales correspondientes, que sean propios de la actividad que desempeñará.

3. Los gastos que demanden la instalación y habilitación de la superficie entregada en arrendamiento, deben ser íntegramente por cuenta del arrendatario de acuerdo a los requerimientos de la DGAC, como así también, los gastos por modificación, reubicación o el retiro de las mismas, sea por cuenta del arrendatario o por requerimiento del arrendador.
4. El servicio de Kiosco deberá funcionar de lunes a sábado y el horario a considerar para su funcionamiento será establecido por la Jefatura de la Dirección Meteorológica de Chile y comunicado una vez suscrito y aprobado por resolución exenta el presente contrato de arrendamiento. El horario de funcionamiento del Kiosco podrá ser modificado por dicha Jefatura por razones de buen servicio, el que deberá ser cumplido por el arrendatario tomando todas las medidas necesarias que permitan atender oportuna y prontamente a los usuarios del servicio de Kiosco en el Complejo Aeronáutico Quinta Norma, a su costo y cargo.

5. El plazo de este arrendamiento comenzará a regir el día 01 de Junio del año 2017, terminando el día 31 de Mayo del año 2021, ambas fechas inclusive.
6. El arrendatario pagará una renta mensual de arrendamiento de \$90.000.- (noventa mil pesos.-). Dicha renta mensual de arrendamiento será reajutable trimestralmente, según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del trimestre, o el valor de cálculo que en su oportunidad lo reemplace, debiendo aplicarse el reajuste en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año según corresponda. Si la variación del IPC es menor a cero, se mantendrá la renta en el valor sin reajuste.

La renta mensual de arrendamiento que no se pague dentro del plazo estipulado en la factura correspondiente a cada mes, estará afecto, además, a un interés penal de 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago del todo o parte que adeudare el arrendatario. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada anteriormente. El monto de los intereses así determinados, no estará afecto a ningún recargo.

7. Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato de arrendamiento, el arrendatario entregará una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil", RUT: 61.104.000-8 por un valor de UF 11 (once Unidades de Fomento), con una vigencia mínima hasta el 31 de agosto de 2021. Su no presentación, facultará a la DGAC para disponer el término anticipado del presente contrato de arrendamiento, sin que proceda pago de indemnización alguna.

El arrendatario autoriza a la DGAC para hacer efectiva esta boleta bancaria de garantía en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del arrendatario, o en el evento de existir deudas u obligaciones pendientes de cargo exclusivo del arrendatario, por cualquiera de los conceptos aludidos en el presente contrato. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, sin que proceda recurso o acción alguna su cobro.

8. El no pago de dos rentas mensuales de arrendamiento será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado al contrato de arrendamiento, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos adeudados.
9. El arrendatario autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por el presente contrato de arrendamiento, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el arrendatario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
10. Será obligación del arrendatario destinar la superficie, exclusivamente a los fines y objeto del contrato de arrendamiento, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de aseo, ornato y sanidad los lugares que corresponden al sector en arrendamiento.

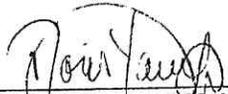
11. El arrendatario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura de la Dirección Meteorológica de Chile quién serán el nexo entre el arrendatario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
12. Será responsabilidad del arrendatario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta el arrendamiento.
13. La DGAC, por intermedio de la Jefatura de la Dirección Meteorológica de Chile, se reserva el derecho de cambiar, reubicar, conservar, disminuir o aumentar la superficie ocupada. El costo de ello será por cuenta del arrendamiento.
14. Será responsabilidad del arrendatario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras de carácter sectorial, que afecten al sector en arrendamiento.
15. Será obligación del arrendatario el cumplimiento estricto de las obligaciones que emanen de las leyes y los contratos de trabajo del personal de su dependencia.
16. El arrendatario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiese surgir por daños a la propiedad, o daños o perjuicios, lesiones o muertes a personas o por cualquier otra causa, como consecuencia de operaciones efectuadas por el arrendatario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
17. El arrendatario deberá pagar los gastos comunes y servicios básicos, tasas, impuestos, derechos, tarifas u otros que afecten el arrendamiento, como así también, instalar y pagar las conexiones y habilitaciones necesarias para el funcionamiento de sus equipos. Para realizar las citadas conexiones, deberá contar con autorización de la DGAC y los gastos que impliquen tales conexiones deberán ser de cargo del arrendatario.
18. El arrendatario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta dada previa y por escrito.
19. El arrendatario no podrá ceder, transferir o grabar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud al contrato de arrendamiento, sin previa autorización de la DGAC.
20. Será causal de término anticipado del contrato de arrendamiento, el hecho que el arrendatario o sus dependientes utilicen la autorización concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
21. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otros arrendamientos para la misma finalidad y servicios, si así lo determinan las necesidades de la DGAC y la institución, no siendo derecho exclusivo del arrendatario.
22. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el arrendatario o terceros en el sector que comprende el contrato de arrendamiento.
23. Toda mejora introducida por el arrendatario en la propiedad y que no deba quedar a beneficio del Fisco según las estipulaciones del contrato, responderá preferentemente al pago de las rentas de arrendamiento insolutas y demás prestaciones a que pueda estar obligado el arrendatario.

24. Siempre, que según el Servicio ello fuere conveniente para los intereses fiscales, la DGAC podrá convenir con los arrendatarios morosos fórmulas especiales de pago.
25. La resolución de la DGAC, o copia autorizada de ésta, que declare terminado el arrendamiento, servirá de título ejecutivo para obtener el pago de deudas insolutas, contribuciones, intereses penales e indemnizaciones que se deban al Fisco- DGAC por el ex arrendatario.
26. Sin perjuicio de lo dispuesto en los números 23 y 25, precedentes, terminado el arrendamiento y no existiendo prestaciones a cargo del arrendatario, éste podrá llevarse los materiales concernientes a las mejoras que realizó, siempre que pueda separarlos sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento y que lo haga dentro del plazo que se le fije.
27. Será obligación del arrendatario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del arrendatario asumir los costos que ello implique.
28. El arrendatario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
29. Será obligación del arrendatario, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al arrendamiento.  
  
Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
30. En la eventualidad que el arrendatario decida poner término anticipado al arrendamiento, deberá informarlo por escrito a la DGAC, direccionando su comunicación al Departamento Comercial, Sección Concesiones, con a lo menos 60 días de anticipación.
31. Será obligación del arrendatario, cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Complejo Aeronáutico Quinta Normal.
32. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al arrendatario, será causal de término anticipado e inmediato al contrato de arrendamiento.
33. Será obligación del arrendatario restituir el sector que comprende el arrendamiento en buen estado al momento de su entrega.
34. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato de arrendamiento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

35. En todo lo no previsto en el presente contrato, se entenderán incorporadas las disposiciones establecidas en el respectivo contrato de arrendamiento, en la Ley N°16.752 y el DL N°1939.
36. La personería de la Sra. Viviana Iturriaga Piña, para comparecer en representación de la DGAC al presente contrato, consta en la Resolución N° 358 del 29.AGO.2016 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio.



*Viviana Iturriaga Piña*  
VIVIANA ITURRIAGA PIÑA  
DIRECTORA COMERCIAL  
DGAC



DORIS YAUYO HUAMAN  
ARRENDATARIO